



ORDENANZA N° 040-2023-CMPSM

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

San Miguel, 08 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

POR CUANTO:

Visto: La Ordenanza Municipal N° 012-2019-CMPSM, donde no se evidenció el contenido de los artículos 3, 4, 5 y 6 los cuales den validez a dicha ordenanza se opinó que es necesario la actualización de la ordenanza que actualiza la creación de la comisión ambiental de la provincia de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales y con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 25° de la precitada Ley, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental municipal encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal.

Que, el artículo 45° del reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece la finalidad del Sistema Local de Gestión Ambiental y su regulación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privados y la sociedad civil;

Que, el artículo 9° del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas, siendo competentes para protección y conservación del ambiente, función que la ejerce, al formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, en el inciso 13 del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, determinar que es atribución del alcalde proponer ante el Consejo Municipal la aprobación del sistema local de gestión ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema nacional de gestión ambiental, asimismo de acuerdo al inciso 34 del mismo artículo, el alcalde puede proponer al consejo municipal, espacios de concertación y participación vecinal;





Que, el numeral 7 del artículo 9° del referido cuerpo normativo, establece que es atribución del consejo municipal, aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, luego de una revisión de los avances de gestión ambiental municipal, es necesario contar con instrumentos que la oriente y ordene hacia el desarrollo sostenible de la comunidad y la mejora de la calidad de vida de la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferida por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:



ORDENANZA N° 040-2023-CMPSM

ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL



ARTÍCULO PRIMERO. - ACTUALIZAR la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Miguel, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan articular y concertar la Política Ambiental y Climática Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la Comisión Ambiental de San Miguel tendrá las siguientes funciones:

- I. **Funciones generales:**
 - a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y Climática Local (PACL) y el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) con participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
 - b) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental Local (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que será aprobados por la Municipalidad Provincial de San Miguel.
 - c) Lograr Compromisos Concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
 - d) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.
 - e) Elaborar propuestas de mejora en el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
 - f) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
 - g) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- II. **Funciones específicas**
 - a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
 - b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de Gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas legales municipales que aporten al desarrollo sostenible de la provincia, acorde con las políticas nacionales y regionales.





c) Velar por el cumplimiento y el respeto de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de San Miguel, principalmente las referidas al ingreso de la información y la participación ciudadana en audiencias públicas, conflictos de interés, concesiones y negociaciones de tierras para actividades extractivas y otras relacionadas directa o indirectamente a la gestión ambiental local.

d) Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito.

ARTÍCULO TERCERO. – ACTUALIZAR que la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de San Miguel, en adelante la CAM San Miguel, estará conformado por dos representantes: titular y suplente, de las siguientes instituciones:



- Municipalidad Provincial de San Miguel, quien la presidirá.
- Municipalidad Distrital de Calquis.
- Municipalidad Distrital de Catilluc
- Municipalidad Distrital del Prado
- Municipalidad Distrital de Tongod
- Agencia Agraria San Miguel
- UGEL San Miguel
- Red VI de Salud San Miguel
- PNP- San Miguel.
- Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Alfonso Barrantes Lingán



La Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos convocará a sus miembros los cuales serán personas naturales, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito, entre otros.



ARTÍCULO CUARTO. - INCORPORAR a representantes a La Comisión Ambiental Municipal

La incorporación de representantes a la CAM San Miguel, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local. Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM San Miguel debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión que cursa su período.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM San Miguel, deben constituir actores claves a nivel provincial, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel provincial, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad Provincial de San Miguel.

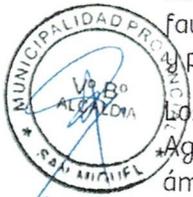
ARTÍCULO QUINTO. – ACREDITAR a representantes

Las instituciones que integran la CAM San Miguel, deberán designar un representante titular y un suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR la vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes: Titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM San Miguel, serán renovados cada 02 años, con posibilidad de ser reelegidos.





ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM San Miguel, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones en base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental provincial: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional y regional, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 008-2005-PCM.



ARTÍCULO OCTAVO. - Grupos Técnicos Locales

Son las instancias de carácter técnico ambiental, brindan asesoría a la CAM San Miguel y están constituidos por representantes de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, sean o no integrantes de la CAM San Miguel, así como por personas naturales designadas por su trayectoria y cualidades profesionales, las cuales participan a título personal y ad-honorem. Sus acuerdos deben constar en actas.

ARTÍCULO NOVENO. - Funciones de los Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos Locales ejercerán las siguientes funciones:

1. Asesorar y elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental de la provincia de San Miguel.
2. Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental.
3. Asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental.
4. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM San Miguel.
5. Recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.
6. Reportar ante el Pleno de la CAM San Miguel las acciones realizadas o el nivel de avance respecto de los resultados dispuestos en su resolución de creación y el plan de trabajo anual.
7. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones al pleno de la CAM de la provincia de San Miguel.
8. Las demás funciones que están establecidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento y normas modificatorias, así como la normatividad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - FACULTAR a la CAM San Miguel la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computables a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 60 días de instalarse la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENCARGAR el cumplimiento de los dispuesto en el presente dispositivo a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General disponga a la Oficina de Comunicación Institucional la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

